

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE TUNJA

CLASE DE PROCESO:	ORDINARIO OPOSICION DESLINDE
RADICADO No.:	2006-0184
DEMANDANTE:	JOSE DEMETRIO NEIRA SIERRA
DEMANDADO:	LEONIDAS NEIRA SIERRA Y OTROS
ASUNTO:	ACLARACIÓN EN EJECUTORIA

Tunja, primero (1º) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Como complementación a la aclaración previa realizada dentro del término de ejecutoria, de la providencia fechada del día veintisiete (27) de mayo, a efectos de mayor claridad se precisa que una vez revisado el proceso se observa lo siguiente:

La señora Myriam González, hizo una venta parcial a la señora OLGA LUICA CHAPARRO e INVERSIONES DANEC S. en C., por escritura pública #75 del 10 de marzo de 2007, de la Notaria de Villa de Leyva.

Igualmente, WILSON SIERRA SIERRA vendió 13.000 metros cuadrados a la sociedad INVERSIONES DANEC S. en C., mediante escritura #084 del 9 de marzo de 2008 de la Notaría de Tinjaca, casi dos años después de haber sido notificada la demanda e inscrita la misma en la Oficina de Registro (Fl. 192 del Cn. #1), por lo que le era aplicable a ésta sociedad el numeral 1º literal a) del artículo 690 del C.P.C., vigente para ese entonces, es decir, que quien adquiere en estas condiciones -valga decir-, con una inscripción de demanda-, “estará sujeto a los efectos de la sentencia”.

Vista la escritura 084 de 2008 de la Notaria de Tinjacá, expresamente se dice en la determinación del predio que se vende, que le corresponde la matrícula Inmobiliaria 070-49636.

En el proceso no aparece una matrícula independiente a lo que compró la sociedad INVERSIONES DANEC S. en C.

En congruencia con lo anterior el numeral SEXTO de la sentencia del 2 de febrero de 2015, ordenó levantar la medida cautelar de inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria #070- 49636.

Si bien en el numeral SEXTO de la sentencia mencionada se indicaron los folios de matrícula inmobiliaria sin referir los nombres de los fundos y sin decir quiénes eran sus propietarios, lo cierto es que esta matrícula (070-49636), también la comparte el Municipio de Villa de Leyva a quien los señores WILSON SIERRA y NARCISO SUAREZ, le habían vendido algunas porciones y también, la comparte o le corresponde al predio del Señor WILSON SIERRA SIERRA.

Por todo lo anterior, no es viable hacer alguna aclaración o indicar alguna matrícula inmobiliaria a lo adquirido por INVERSIONES DANEC S. en C.

Copia de éste auto envíese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos para que tenga claridad de lo acontecido con la sociedad referida.

(original firmado por)
HERNANDO VARGAS CIPAMOCHA
Juez Segundo Civil del Circuito de Oralidad de Tunja¹

¹ (El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “*firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada*”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).